



Resolución Directoral

N° 285-2015-PRODUCE/DGS

LIMA, 05 DE Febrero DE 2015

Vistos, el expediente administrativo N° 75-2012-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, que contiene el Reporte de Ocurrencias 102-001-000059, el Parte de Muestreo N° 002823, el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 102-001-000042, el Acta de Retención del Pago de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 102-001-000034 y el Informe Legal N° 05194-2013-PRODUCE/DGS-gramirezv de fecha 29 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de las acciones de inspección, Fiscalización, Seguimiento y Control de las actividades pesqueras, los inspectores acreditados de la empresa CERTIFICACIONES DEL PERÚ S.A. (CERPER), en la localidad de SECHURA, siendo las 17:50 horas del día 06 de abril de 2011, se observó que la embarcación pesquera **JUAN ENRIQUE** de matrícula **PT-11863-CM** (en adelante, **E/P JUAN ENRIQUE**) de propiedad de la empresa **DNG S.A.C.**, habría extraído recursos hidrobiológicos excediendo el porcentaje de captura de ejemplares en tallas menores a las establecidas, hecho por el cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias N° 102-001 N° 000059, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE. Notificándose *in situ* a la administrada los hechos anteriormente descritos, concediéndosele el plazo de cinco (5) días hábiles, para que formule sus descargos de ley;

Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 102-001 N° 000042 de fecha 06 de abril de 2011, al haberse decomisado de manera precautoria del total descargado (27.780 t.) el exceso del recurso extraído por la citada embarcación pesquera, por una cantidad de **4.333 t. (CUATRO TONELADAS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES KILOGRAMOS)** del recurso hidrobiológico anchoveta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE, los mismos que fueron entregados mediante Acta de Retención del Pago de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 102-001-000034 al establecimiento industrial pesquero de la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**, la cual se encontraba obligada a depositar el valor comercial del recurso hidrobiológico decomisado provisionalmente en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 0-000-867470 del Banco de la Nación dentro de los quince (15) días calendario siguientes de la descarga;

Que, a través de la Boleta de Depósito N° 44075645 de fecha 06 de mayo de 2011, la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**, realizó un depósito a favor del Ministerio de la Producción en la cuenta corriente N° 0-000-867470 del Banco de la Nación la suma total de **S/. 2,663.88 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 88/100 NUEVOS SOLES)**, por concepto de pago del valor comercial del decomiso realizado a la **E/P JUAN ENRIQUE** de matrícula **PT-11863-CM**, el



día 06 de abril de 2011, remitiendo al Ministerio de la Producción la constancia del depósito efectuado;

Que, vencido el plazo otorgado en la notificación del Reporte de Ocurrencias 102-001-000059, la administrada no ha presentado descargo alguno, ni ha anexado medio probatorio relacionado con el incumplimiento objeto de análisis en el presente procedimiento administrativo sancionador, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto;

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada Ley dispone que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requiera la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, a su vez, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de Pesquería (ahora Ministerio de la Producción), por Intermedio de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (ahora Dirección General de Supervisión y Fiscalización), así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, de fecha 03 de octubre del 2003, se crea el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", con el objeto de combatir la pesca ilegal de recursos hidrobiológicos del ámbito marítimo, con el uso de embarcaciones que no cuentan con permisos de pesca o contando con derecho administrativo capturan recursos no autorizados;

Que, el artículo 77° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 establece que "*Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia*";

Que, adicionalmente a ello, el numeral 3 del artículo 76° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 establece la prohibición de: "*extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o peso menores a los establecidos*".

Que, por su parte, el numeral 6 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se tipifica la infracción: "***Extraer, descargar; procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda, así como la utilización de los mismos en la preparación y expendio de alimentos o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores y los de la captura de las especies asociadas o dependientes***";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 083-2011-PRODUCE, se autorizó el inicio de la primera temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' S Latitud Sur, a partir de las 00:00 del 1 de abril de 2011;

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 105-2011-PRODUCE, se establece el Límite Máximo Total de captura permisible de la zona norte - centro del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano indirecto, correspondiente a la primera temporada de pesca 2011, para la zona de pesca autorizada en la





Resolución Directoral

N° 285-2015-PRODUCE/DGS

LIMA, 05 DE Febrero DE 2015

Resolución Ministerial N° 083-2011-PRODUCE, finalizara una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP o en su defecto, esta no podrá exceder del 31 de julio de 2011;

Que, el artículo 6° del dispositivo legal señalado establece: "*Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta *Engraulis ringens* con talla menor a 12 centímetros de longitud total, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares*";

Que, por medio de la Norma de Muestreo de Recursos Hidrobiológicos aprobada por la Resolución Ministerial N° 257-2002-PE, de fecha 11 de julio de 2002, se establecieron: los procedimientos técnicos para la realización del muestreo de recursos hidrobiológicos con fines de vigilancia y composición de la captura, el tamaño y pesos mínimos de captura y los porcentajes de tolerancia de las actividades extractivas de procesamiento y comercialización de los principales recursos hidrobiológicos;

Que, dicha norma establece en el numeral 5 que para la ejecución de la toma de muestras, deberá considerarse el peso declarado del total de la captura, debiendo realizarse la primera toma de muestras durante la descarga del 30% de la pesca; posteriormente, se realizarán dos (2) tomas más, durante la descarga del 70% restante, debiendo registrarse la hora de cada toma en el parte de muestreo;

Que, en el presente expediente, de la revisión del Parte de Muestreo N° 002823, de fecha 06 de abril de 2011, elaborado por los inspectores acreditados de la empresa CERTIFICACIONES DEL PERÚ S.A. (CERPER), se observa que el Muestreo Biométrico se ha realizado sobre un total de 410 ejemplares del total de la descarga, arrojando una incidencia de 25.60% de ejemplares juveniles menores a los 12 cm., sobrepasando la tolerancia permitida que es de 10%;

Que, por otro lado, del citado Parte de Muestreo, se observa que la E/P JUAN ENRIQUE de matrícula PT-11863-CM registró una descarga de 27,780 t., y la descarga se inició a las 17:14:00 horas y finalizó a las 17:24:00 horas, es decir que la misma duró 10 minutos; por lo tanto, la primera toma de muestras debía realizarse hasta las 17:17:00 horas, y La segunda y tercera toma de muestras debían realizarse después de las 17:17:00 horas; sin embargo, la primera toma de muestra se realizó fuera de la descarga del 30% de la pesca (a las 17:18 horas), es decir, dentro de la descarga del 70% restante; en consecuencia, el inspector de CERPER debió realizar la primera toma de muestras antes de las 17:17:00 horas del día 06 de abril de 2011;

Que, en tal sentido, se concluye que la primera toma se produjo durante la descarga del 40% del total de la descarga, debiendo ser tomada dentro del 30% de la descarga. Por



consiguiente, no se realizó el muestreo conforme señala la Resolución Ministerial N° 257-2002-PE;

Que, por lo tanto, en aplicación del Principio del Debido Procedimiento, establecido en el numeral 2) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que "Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido, respetando las garantías del debido proceso", y del Principio de Presunción de Licitud, establecido en el numeral 9) del artículo 230° de la citada Ley, que establece que "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario", se debe proceder al **ARCHIVO** del presente procedimiento administrativo sancionador, ordenando se deje sin efecto el decomiso efectuado;

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, demás normas conexas, corresponde a la Dirección General de Sanciones (DGS) resolver los procedimientos administrativos sancionadores originados por el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la empresa **DNG S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20525987966**, titular de la **E/P JUAN ENRIQUE** de matrícula **PT-11863-CM**, al no haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, por consiguiente y en atención de los principios de Debido Procedimiento y Presunción de Licitud, tipificados en los numeral 2) y 9) del artículo 230° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO, el decomiso de **4.333 t. (CUATRO TONELADAS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES KILOGRAMOS)**, del recurso hidrobiológico anchoveta, efectuado a la empresa **DNG S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20525987966**, a través de la **E/P JUAN ENRIQUE** de matrícula **PT-11863-CM**, el día 06 de abril de 2011.

ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER a la empresa **DNG S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20525987966**, el monto depositado por concepto del valor comercial de los recursos hidrobiológicos decomisados a la **E/P JUAN ENRIQUE** de matrícula **PT-11863-CM**, ascendente a la suma de **S/. 2,663.88 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 88/100 NUEVOS SOLES)**, más los intereses legales correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Administración, **PUBLICAR** la misma en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN: www.produce.gob.pe. y **NOTIFICAR** a la administrada conforme a ley.

Regístrese y Comuníquese



CARLOS FERNANDO STEIERT GOICOCHEA
Director General de Sanciones